

## **ARTICULOS**

# **Contabilidad y censura de cuentas en las Cooperativas**

POR

FEDERICO GARCIA-NIETO SERRANO

### A) PRELIMINARES

Es innegable la fuerza arrolladora que en el mundo representa el Movimiento Cooperativo. Pero precisamente esta fuerza arrolladora lleva en sí misma males y peligros, que, al igual que cualquier torrente, si no se encauza, regula y canaliza su fuerza, puede dar lugar a males irreparables y fomentar el germen de su descomposición.

Por ello es necesario, apremiante, cada día más, una regulación jurídica y una ordenación económica, de tal forma que, encauzando y canalizando las grandes fuerzas y virtudes creadoras que tiene el Cooperativismo, sirva para los importantísimos fines que le corresponden.

Por tanto, no sólo jurídicamente tienen que estar reguladas las Cooperativas, sino también estar sujetar a una ordenación económica que inspire absoluta confianza en su administración, control y gestión, no tan sólo ante propios, sino ante terceros, de una manera clara, precisa, diáfana, ya que uno de los postulados esenciales de la Cooperación es la *confianza*.

Esta *confianza*—principio básico—sólo la puede dar una administración honrada, competente y eficaz. Los resultados de la misma sólo son demostrables mediante una contabilidad clara, detallada y exacta. Pero esto no es suficiente. No es suficiente con «serlo», sino también «hay que parecerlo».

*Indudablemente, a nadie más que a un administrador competente, sincero y honrado le interesará el que se pueda acreditar en todo momento y ante todo el mundo los resultados de su gestión.*

Y en el caso de las Cooperativas, entidades semipúblicas (o semiprivadas, según se quiera mirar), en que precisamente por la gran serie de lagunas existentes en su regulación legal, y en que se administra intereses ajenos, es donde más necesario, *imprescindible*, resulta la existencia de una *censura de cuentas* que acredite la honestidad de la labor realizada.

Pero para que sea de absoluta eficacia y garantía, tanto frente a propios como a extraños, es necesario que dicha censura de cuentas sea realizada por persona o entidad independiente, con plena capacidad y criterio, de forma que se dictamen dé fe ante todos y en todo momento.

De esta forma se robustecerá la propia esencia de las Cooperativas y se aumentará su crédito, contribuyendo a la eficacia de sus altos fines.

## B) ANTECEDENTES

Como prueba de la necesidad de la censura de cuentas en las Cooperativas citaremos las palabras del Obispo de León, Dr. Luis Almarcha: «Cuando la vida rebasa una estructura social, no es sabio romperla como a vasija de barro, sino ensancharla como a campo, añadiendo parcelas a las ya cultivadas, o corrigiendo líneas que se trazaron con poca meditación o falta de experiencia.» Y añade: «En la Cooperación no hay lucro al capital, sino a la actividad de los socios cooperadores.» Precisamente *se debe evitar cuidadosamente no defraudar esa confianza puesta en la Cooperación, respondiendo a la misma y pudiendo acreditar en todo momento* corresponder a la confianza depositada, lo que *únicamente puede hacerse con una censura de cuentas imparcial y responsable.*

Y este *principio fundamental* está recogido en el interesantísimo libro *Teoría y práctica de las Cooperativas*, de don José Luis del Arco, que dice: «*En otras legislaciones, el control de las Cooperativas se confía a funcionarios especializados, que no es preciso que sean impuestos por el poder Público, sino pedidos y organizados por las propias Cooperativas, y este sistema lo consideramos más práctico y conveniente si se piensa que dichos*

*centros pueden y deben tener la doble función de orientar a los administradores de las entidades sobre el modo de llevar la contabilidad y finanzas y censurar con verdad y rigor los balances sometidos a la aprobación de los socios en las Juntas generales.*

Y por último, abundando en estas ideas, no debe olvidarse que en las Cooperativas es muy corriente una falta de preparación y de preocupación por parte de los socios en las cuestiones económicas y contables, incluso en los administradores y gerentes de las mismas, según se hace resaltar por don José Luis del Arco en la obra citada, al indicar: «Preciso es reconocer que, en la práctica, el Consejo de Vigilancia suele ser poco eficaz, limitándose a informar formulariamente a la Junta general ordinaria sobre el balance presentado por la Junta Rectora. Y es que los asociados suelen desinteresarse de las funciones inspectoras, que son enojosas y poco atractivas.»

Sobre esta importante cuestión, el Instituto Sindical de Formación Cooperativa dice que «el medio de información ofrecido a los asociados no es suficiente, porque el socio no tiene acceso directo a todos y cada uno de los negocios sociales y a los actos o contratos que han sido su causa o consecuencia; el balance que se somete a la Junta general no se acompaña de todos sus justificantes y no es posible ni deseable una absoluta publicidad de las operaciones sociales».

Creemos, por tanto, innecesario insistir más en la necesidad, trascendencia e importancia de la censura de cuentas en las Cooperativas.

### C) NECESIDAD DE LA CONTABILIDAD EN LAS COOPERATIVAS

#### a) Desde el punto de vista social:

La Ley deja en gran libertad a las Cooperativas sobre esta cuestión, hasta el punto de que establece que «podrán llevar la contabilidad lo mismo por el sistema de partida sencilla que por el de partida doble», así como libertad para llevar los libros de contabilidad que estimen conveniente. Únicamente establece como obligatorios los libros de registro de socios, de actas de Juntas generales, de actas de la Junta Rectora, etc. Respecto a los libros de contabilidad, la Ley se limita a disponer que las Cooperativas llevarán su contabilidad en la misma

forma que se disponga en el Reglamento de la misma, y que sus libros reunirán las mismas formalidades que las dispuestas para el libro registro de socios, estableciendo únicamente que las Cooperativas de personas jurídicas y las de ámbito nacional o interterritorial llevarán la contabilidad por el sistema de partida doble, así como que las demás podrán llevarla según las exigencias que les imponga el volumen y la complejidad de las operaciones, lo mismo por partida doble o simple.

Esto, que en principio pudiera parecer una ventaja, no lo es, sino todo lo contrario. La contabilidad de las Cooperativas debe reflejar *exactamente y con absoluto rigor técnico* la vida económica de la misma, ya que no es una empresa especulativa, confusionismo en que normalmente se suele caer, y, por tanto, al estar encargada de la gestión de bienes e intereses ajenos, *le es mucho más necesaria una correcta administración* y poder acreditarla en todo momento. Este confusionismo es causa de errores graves y, de rechazo, de grandes perjuicios para la Cooperativa y sus asociados, y especialmente en las relaciones con la Hacienda Pública.

Por ello, la contabilidad debe ser llevada, con arreglo al volumen y características de la Cooperativa, con la máxima meticulosidad y esmero, con todos los libros imprescindibles, incluso con los requisitos legales establecidos para poder acreditar siempre su autenticidad.

b) Desde el punto de vista legal:

Desde este punto de vista, las Cooperativas están bajo la doble tutela del Estado y de la Organización Sindical.

Del Estado: Califica la Cooperativa. Aprueba sus modificaciones o fusiones. Conoce y aprueba las memorias, balances y extracto de las cuentas anuales. Su disolución. Designación de liquidador y la inspección de su funcionamiento.

De la Organización Sindical: Informa los expedientes de constitución. Modificaciones estatutarias y fusiones. Vetar nombramientos. Consejos de Vigilancia. Conocer e informar las memorias, balances y cuentas anuales. Legalizar los libros. Aprobar presupuestos de ingresos y gastos, etc., etc.

De esta somera descripción de la doble dependencia de las Cooperativas, tanto del Estado como de la Organización Sindical, se desprende la gran importancia que reviste el que la contabilidad se lleve con rigor técnico, en evitación de las posi-

bies sanciones en que pudieran incurrir, lo que también se puede evitar con una adecuada censura de cuentas

#### D) CONTROL DE LA GESTION EN LAS COOPERATIVAS

Los derechos de los asociados en una Cooperativa se reducen, en esencia, al derecho de voto, al de participar en los bienes y servicios sociales, y al derecho de información. Este último derecho se hace efectivo a través de la Junta general ordinaria, que anualmente debe reunirse para conocer las cuentas del ejercicio anterior y la gestión de la Junta Rectora durante igual período de tiempo, y aprobarlas o censurarlas.

Pero este medio de información ofrecido a los asociados no es suficiente, primero, como ya indicamos, porque normalmente a los socios les falta la necesaria experiencia y preparación técnica imprescindible para interpretar debidamente los datos económicos de la gestión que se les ofrecen y, por otra parte, porque normalmente los asociados no tienen acceso directo a todos y cada uno de los negocios sociales, carecen de datos completos para interpretar correctamente los balances y estados de cuentas, no se les suelen presentar todos los justificantes o de tenerlos a su disposición les es materialmente imposible su total comprobación, y por otra parte, muchas veces no es posible, ni en muchos casos deseable, una total publicidad de las operaciones sociales en bien de la propia Cooperativa.

Claramente se desprende de todo ello, de *la necesidad* de que exista la *censura de cuentas*, la que *informará* con absoluta veracidad y en referencia a aquellas *cuestiones que puedan interesar a los socios* de la marcha económica de la Cooperativa.

#### E) ESTUDIO DE LA CENSURA DE CUENTAS EN LAS COOPERATIVAS

Como base para este trabajo, podemos tomar como modelo —aunque con las variaciones naturales aplicables a este tipo de entidades— a las sociedades anónimas, dado que en ambas la similitud la da el hecho de ser aportado el capital o bienes e instrumentos de trabajo por diversas personas, que están a las resultas de la gestión común.

En las sociedades anónimas, la censura de cuentas está reconocida mundialmente como importantísima, ya que da confian-

za al accionista que tiene aportados sus ahorros (quizás los de toda su vida) en manos desconocidas, sin poder saber con exactitud por cualquier otro medio del empleo qué han de hacer, y qué hacen, de los mismos los que están de administradores de la sociedad.

Actualmente ya se está dando en nuestro país la importancia que merece, y que realmente tiene, a la censura de cuentas, y auguramos que en un futuro próximo ha de alcanzar su pleno desarrollo, para bien de los propios asociados y de la economía de la nación, pues es el medio idóneo para evitar los lamentables fracasos que han ocurrido en importantísimas empresas, con las catastróficas consecuencias conocidas, y que de este modo se podrían evitar a tiempo. Si dicha labor es realizada en las Cooperativas por personas o entidades totalmente ajenas a las mismas, con responsabilidad, competencia e imparcialidad absolutas, sus dictámenes han de servir de orientación y guía inestimables.

De esta forma se ve defendido en sus intereses no sólo el cooperativista, sino todas las demás personas que contribuyan a la realización de los fines sociales, a quienes indudablemente les habrá de dar mayor confianza el saber que la contabilidad de la Cooperativa está revisada frecuentemente hasta el menor detalle de sus cuentas y justificantes por quienes están obligados bajo el secreto profesional a no divulgar ningún dato a nadie bajo juramento, así como que los balances, estados de situación, cuentas de pérdidas y ganancias, etc., van firmados y bajo la más absoluta responsabilidad y garantía de veracidad por los censores de cuentas.

A este respecto, es necesario hacer una distinción de la labor a realizar en la censura de cuentas respecto a la comprobación, control, intervención, revisión y censura, dado que todos ellos, aunque son conceptos bastante similares, no son exactamente iguales, ya que la comprobación, el control y la intervención normalmente suelen hacerse por personal afecto a la entidad y se concretan al examen periódico de determinadas operaciones contables que ya han sido efectuadas.

La diferencia fundamental entre el control, comprobación, revisión y censura, reside en que los que realizan las tres primeras funciones son, como se indica, de la misma entidad y ligados, por tanto, con una obligación muy directa a la misma, y, sin embargo, la última necesariamente debe ser realizada por quien sea extraño, un censor jurado, que, por pertenecer a un

Instituto, que es un organismo imparcial, tiene reconocida y probada solvencia moral y profesional.

#### F) ACTUACION DEL CENSO DE CUENTAS EN LAS COOPERATIVAS

Es de vital importancia que desde sus orígenes, o sea, desde el mismo acto de constitución de la Cooperativa, la administración de la misma y la formulación de cuentas, estados, balances, etc., etc., se haga con un criterio racional, lógico, exacto y con sujeción a los principios fundamentales de una depurada técnica. Por ello, al fundarse alguna de estas entidades, y sobre todo en las de cierta importancia, por el propio beneficio de las mismas debería ser declarada obligatoria la intervención de un censor jurado de cuentas, el que, entre otros cometidos también importantes, procediera con justo criterio a la importante cuestión de la valoración de las aportaciones no dinerarias, y así evitar desde el principio acciones incorrectas o especulativas que tan frecuentemente ocurren.

Esta importante labor, tanto como a los socios interesa a la colectividad, y, en consecuencia, a la Obra Sindical «Cooperación» y al Ministerio de Trabajo, así como al de Hacienda, quienes tutelan, regulan y fiscalizan estas entidades.

También debería ser obligatoria la intervención del censor jurado de cuentas en los cierres de ejercicio, así como en todos aquellos casos de modificación o modernización de instalaciones, ampliación de las mismas, fusión con otra u otras Cooperativas, etcétera, etc., o sea, en aquellos casos en que exista una modificación amplia o profunda y que afecte de forma fundamental a la Cooperativa.

En todos estos casos, la censura o revisión de cuentas y de contabilidad no debe limitarse solamente a la aprobación de los balances cotejándolos con los libros de contabilidad, sino, además, comprobar la total exactitud de todos los apuntes contables reflejados en los mismos, para evitar tanto los posibles errores como los fraudes cometidos, extendiendo su actuación a la revisión de los comprobantes correspondientes de todas las operaciones que considere necesarias o que le ofrezcan cualquier duda o sospecha respecto de su autenticidad, corrección o exactitud.

Debe también ser revisada y estudiada la memoria anual y

extender un informe imparcial y justo sobre la opinión que, a su juicio, le merece la misma, y en el caso de existir reparos, sea de la clase que fueren, debe hacerlos constar expresamente en su informe, salvando su responsabilidad como censor de cuentas, en el caso de que no fueran atendidas sus indicaciones y no se hicieran las correcciones oportunas.

#### G) MISION DEL CENSOR DE CUENTAS EN RELACION CON LOS CREDITOS A CONCEDER A LAS COOPERATIVAS

Dado que las Cooperativas tienen gran prioridad para la concesión de créditos oficiales, e incluso privados,—lo que es deseable que cada día tome un mayor incremento—, a dichas entidades de crédito les sería muy conveniente el ejercicio de la censura de cuentas en las Cooperativas, ya que, aunque la revisión de contabilidad puede realizarse por la entidad que haya de conceder el crédito, por lo engorroso, laborioso y delicado que ello resultaría, así como por la posibilidad de una negativa a esta fiscalización, lo que daría lugar a roces y suspicacias nada convenientes para nadie, resultan innegables las ventajas resultantes del hecho de que esta revisión fuera realizada sistemáticamente por un censor jurado de cuentas. En tal caso, la revisión podría limitarse concretamente al cumplimiento de las instrucciones recibidas de quien ha de conceder el crédito sobre la mayor o menor amplitud del trabajo a realizar, o bien ser solamente una parte del trabajo total encomendado al censor, como parte integrante de su labor en pro de la rectitud de la administración y contabilidad de la Cooperativa.

#### H) CONDICIONES MATERIALES Y MORALES NECESARIAS AL CENSOR DE CUENTAS DE COOPERATIVAS

Se ha de hacer resaltar que la misión del censor de cuentas es delicada, difícil y, sobre todo, de una gran responsabilidad.

Se ha de tener siempre presente que al censor de cuentas le compete una misión altamente delicada, ya que puede ser llamado para efectuar su labor por muy diferentes motivos: Bien porque exista sospecha en la entidad de fraudes cometidos por sus propios empleados; bien porque desea controlar el buen funcionamiento de la contabilidad, o bien porque desea un informe



veraz sobre la correcta gestión realizada, o por otros muchos múltiples motivos.

Debe tenerse en cuenta que, por lo general, las empresas, y todo el mundo en general, se resisten a que su contabilidad sea revisada por personal ajeno a la misma, y esto, en el mejor de los casos, suele ser por mantener el «secreto del negocio», no deseando que personas extrañas penetren en las interioridades de la misma. También puede existir, y de hecho existe, el temor de que el personal de la empresa que lleva la contabilidad se sienta afectado y molesto por la revisión, al pensar que no tienen la suficiente confianza en su competencia profesional o en su honradez, pudiendo hasta considerar al censor como un intruso.

Pero, al lado de estas cuestiones, hasta cierto punto disculpables por humanas y lógicas, existen otras que de ninguna manera no pueden ser disculpables, y que suelen abundar más de lo que se cree generalmente: Oposición a la censura, por temor de que se descubra incompetencia; oposición a la censura por el fundado temor a que se averigüe una administración poco escrupulosa o falta de honradez, y, en muchísimos casos, las nefastas consecuencias de la rutina, que opone una gran resistencia a la adopción de modernos métodos, ya que los implantados se consideran los mejores, cuando en muchísimos casos no ocurre así.

No cabe duda que los citados obstáculos son los que más firmemente se oponen a la implantación de la censura de cuentas. Pero del examen de los mismos se aprecia claramente que dicha oposición debe de cesar, ya que, como en otra parte de este trabajo se indica, quienes hacen una administración honrada, correcta y pura, no deben temer nada por ser censurados, sino todo lo contrario, ya que sus cualidades de administradores quedarán acreditadas con la misma. Sin embargo, precisamente aquellos que más encarnizadamente se oponen a ser revisados son quienes tienen motivos personales y egoístas, totalmente inconfesables, de oposición a la misma, y precisamente por eso hacen necesaria la revisión de sus actos.

Y como prueba de la importancia y necesidad cada día más creciente de la censura de cuentas, lo tenemos en el hecho de su auge y extensión cada día mayor en el mundo. En el extranjero, en los principales países, Estados Unidos, Inglaterra, Alemania, etc., etc., la revisión y censura de cuentas son solicitadas voluntariamente cada día por un mayor número de em-

presas, y precisamente por las de mayor categoría y prestigio en el mundo de los negocios. Y también cada día va siendo mayor la exigencia legal de que en determinados casos (ampliaciones de capital, quiebras, suspensiones de pagos, etc.) sea efectuada dicha censura.

Abona dicho aserto el hecho de existir poderosas entidades en el extranjero, y también van naciendo en España, dedicadas exclusivamente a la censura de cuentas de las empresas.

En nuestro país, por parte del Estado, se va implantando la censura obligatoria de cuentas en determinados casos, de lo que la última prueba lo tenemos en la obligatoriedad decretada de la censura de cuentas para las sociedades de inversión mobiliaria, promulgada hace poco más de un año.

Aunque cada día va siendo reconocida dicha necesidad por todo el mundo, no queremos terminar este capítulo sin hacer destacar las condiciones que debe reunir el censor, que, entre otras principales, deben ser las de que, para vencer las dificultades apuntadas, ha de imponerse a las mismas con su competencia profesional, habilidad, tacto, honradez, imparcialidad y sentido de la justicia, no dejándose en ningún caso someter a presiones que desvirtúen su misión. Independencia, imparcialidad, laboriosidad, honradez y discreción deben ser siempre, en todo momento, sus normas de conducta.

También es corriente, para una mayor responsabilidad de su gestión y garantía, que los censores de cuentas pertenezcan a un Instituto profesional, en el que ingresan mediante rigurosas pruebas de selección y aptitud, prestando juramento a un código de ética profesional, en el que se les exige el acatamiento a unas normas de actuación, que en síntesis suelen ser las siguientes:

- Cumplimiento exacto y riguroso del juramento prestado.
- Subordinación absoluta a los principios de ética y moralidad establecidos.
- Total probidad y eficacia en el cumplimiento de su misión.
- Eliminar la adulación, la lisonja, el juicio sobre lo que no le concierne.
- Ser en todo momento serio, circunspecto, sincero y leal.
- Valorar la actuación profesional sin incurrir en excesos o defectos, siempre reprobables.
- Absoluto y riguroso secreto profesional en todos aquellos actos en que intervenga.